

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA

Nº 900 /

SANTIAGO, 12 JUN. 1979

DEPARTAMENTO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE PARTES

RECIBIDO

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE RAZON
SECRETARÍA DE RAZON
SECRETARÍA DE RAZON

Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 527, de 1974 y en el artículo 23º, inciso 3º de Decreto Supremo Nº 110, de 1979, del Ministerio de Justicia, Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica, y

CONSIDERANDO:

que la entidad denominada "FUNDACION NACIONAL DE AYUDA A LA COMUNIDAD", es necesaria para los fines de desarrollo social del país, lo que constituye un fundamento calificado para concederle el beneficio de personalidad jurídica,

D E C R E T O :

1.- Concédese personalidad jurídica a la fundación denominada "FUNDACION NACIONAL DE AYUDA A LA COMUNIDAD", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad en los términos de que da testimonio la escritura pública de fecha 8 de junio de 1979, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.



[Signature]
MONICA MADARIAGA GUTIERREZ
Ministro de Justicia

TOMADO RAZON

[Signature]
18 JUN 1979
Secretaría General
de la Presidencia

19 JUN. 1979

AM
RIB
ELI

4

El Conservador del Archivo Nacional, que suscribe, certifica en atención a la solicitud N° 2314, de 10 de junio de 1991, que la presente copia fotostática, compuesta de 1 carillas, corresponde a su original que se encuentra en el volumen: "Ministerio de Justicia, Decretos Supremos" N° 5893-900, año 1979.
Santiago, 19 de junio de 1991


JORGE HIDALGO LEHUEDE
CONSERVADOR

ARCHIVO NACIONAL

Papel \$ 20
Copia \$
Firma \$ 200
\$
Total \$ 220

ARCHIVO NACIONAL
CHILE

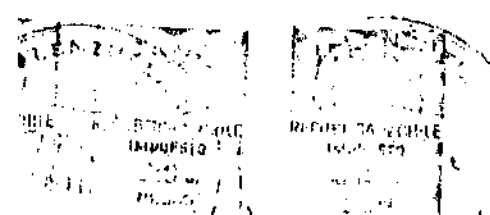


número seis mil noventa y seis de esta ciudad, cédula de identidad número noventa y dos mil seiscientos setenta y tres de Puerto Alto; doña Emilia Silva Vargas, chilena, casada, labores de casa, - domiciliada en Luis Carrera número dos mil trescientos treinta y uno, departamento número ciento cuatro. C. de esta ciudad, cédula de identidad número un millón cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos setenta y cuatro de Santiago; y doña Martina Díaz Andrés, chilena, casada, labores de casa, domiciliada en Lo Arcaya número dos mil sesenta y uno, de esta ciudad, cédula de identidad número tres millones seiscientos treinta y siete mil seiscientos noventa y cuatro de Santiago; mayores de edad, quienes heredan su identidad con las cédulas ya citadas, exponen: que vienen en re-

1979-80



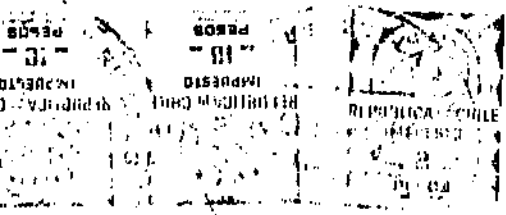
1 pasar a escritura pública
2 la sesión constitutiva y los
3 estatutos de la Fundación
4 Nacional de Ayuda a la
5 Comunidad, cuyo tenor
6 es el siguiente: "Sesión cons-
7 titutiva de la "Fundación
8 Nacional de Ayuda a la
9 Comunidad. En Santiago,
10 República de Chile, a veinte
11 de abril de mil novecien-
12 tos setenta y nueve, en el E-
13 dificio Diego Portales, piso
14 diecisiete, a las trece horas,
15 se llevó a efecto la sesión
16 convocada para acordar
17 los estatutos de la "Fun-
18 dación Nacional de Ayuda
19 a la Comunidad". Asis-
20 tieron los socios funda-
21 dores que se enumerarán
22 al final del presente ins-
23 trumento. Presidió la se-
24 sión la Primera Dama
25 de la Nación, señora Lu-
26 cia Hurtado de Dinschel, y
27 actuó como secretaria
28 doña María Eliana Sche-
29 ggia Sánchez. Por la una
30 unanimidad de los socios



fundadores, se acordó la constitución de la persona jurídica de derecho privado denominada "Fundación Nacional de Ayuda a la Comunidad", cuyos Estatutos serán los que se transcriben a continuación: "Estatutos de la "Fundación Nacional de Ayuda a la Comunidad". Título Primero. Nombre, domicilio, duración. Artículo Primero. Constituyese una persona jurídica de derecho privado regida por el título trigésimo tercero, libro primero del Código civil que se denominará "Fundación Nacional de Ayuda a la Comunidad", la cual se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales, reglamentarias pertinentes. Artículo Segundo. Para todos los efectos legales el domicilio de la Fundación será la ciudad de Santiago,



1 sin perjuicio de establecer
 2 oficinas, celebrar reunio-
 3 nes de sus organismos res-
 4 pectivos, y adoptar acuerdos
 5 válidos en las distintas Re-
 6 giones del país. Artículo
 7 Tercero. La duración de
 8 la Fundación será in de-
 9 finida a contar desde la
 10 fecha de autorización legal
 11 de su existencia. Título
 12 Segundo. De los fines
 13 de la Fundación Nacio-
 14 nal de Ayuda a la Co-
 15 munidad. Artículo
 16 Cuarto. La Fundación Na-
 17 cional de Ayuda a la Co-
 18 munidad no tendrá fines
 19 de lucro, y sus objetivos serán
 20 los siguientes: a) Elaborar
 21 y ejecutar planes de desa-
 22 rrollo social, acción social
 23 conforme a políticas gene-
 24 rales que se fijen sobre la
 25 materia a nivel nacional,
 26 b) Fomentar y apoyar las in-
 27 itiativas y la participación
 28 de los Organismos de So-
 29 ciedad Civil, acción social pa-
 30 ra la obtención de un ob-



jetivo común que correspon-
da a las necesidades y re-
querimientos de la Comu-
nidad; c) Colaborar con
las finalidades de las In-
stituciones de Voluntariado,
orientándolas para que
sus recursos se destinen a
realizar acciones específicas
de orden social; d) Organi-
zar un cuerpo de voluntá-
rias para que mediante
su acción se lleven a efecto
los planes y programas de
la Fundación; e) Velar por
el bienestar de los favoreci-
dos con la realización de
los fines de la Fundación.

Título Tercero. (Artículo)

Del Patrimonio. - Artículo

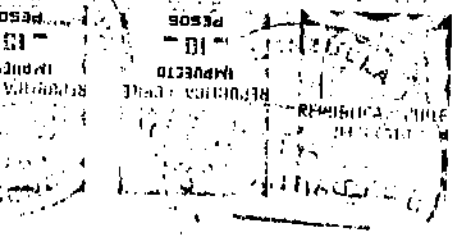
1.º - El patrimonio

de la Fundación estará
constituido: a) Por la can-
tidad de un millón tres-
cientos cuarenta mil pesos,
que aportan en este acto los
socios fundadores, señoras
Lucía Hirriart de Finschet,
Primera dama de la Na-
ción; Doña María Eugenia



1970-80
Díaz Andrés, Doña Emilia
Silva Fargas, Doña María
Eliana Scheggia Sánchez,
Doña Martina Díaz Andrés,

membros del Consejo Nacio-
nal de la Institución, que
se destinan a los fines de
ésta; b) Por los fondos que re-
ciba del Estado, de las Mu-
nicipalidades o de otras
entidades públicas o pri-
vadas; c) Por los ingresos
que generen sus propios
bienes; d) Por las donacio-
nes en dinero o especies
que perciba de personas
naturales o jurídicas, chi-
lenas o extranjeras; e) Por
las herencias, legados, ero-
gaciones o subvenciones que
perciba de personas natu-
rales o jurídicas, chilenas
o extranjeras. Título Cuar-
to. De los Organos de Ad-
ministración. Artículo
Sexto. La Fundación será
administrada por un Con-
sejo Nacional compuesto por
los cargos que a continua-
ción se indican: a) Un pre-

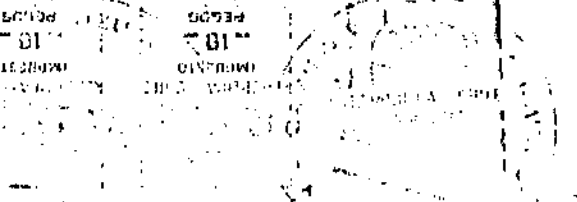


vidente, que será la Primera Dama de la Nación; b) una vicepresidente, que será la esposa del señor Ministro del Interior, y a falta de ésta, la persona que a proposición de este último designe la Presidenta del Consejo; c) tres Consejeros designados libremente por la Primera Dama de la Nación, o por la persona que el Presidente de la República designe. - Estos Consejeros desempeñarán respectivamente el cargo de Tesorera - o - y Secretario General de la Fundación, Consejera - o - Artículo Séptimo. La Presidenta del Consejo Nacional, lo será también de la Fundación. Artículo Octavo. Los integrantes del Consejo Nacional mencionados en la letra c) del artículo sexto, durarán tres años en sus funciones. Podrán ser renovados en sus funciones antes del período indicado por no concurrir en fal-

1979-80



ta grave en el cumplimiento
to de sus obligaciones que
cause perjuicio a los bienes,
prestigio o actividades de la
Fundación. Este hecho será
calificado por la mayoría
absoluta de los miembros
del Consejo Nacional. Artí-
culo NOVENO. El Consejo Na-
cional sesionará ordinaria-
riamente una vez al mes
y extraordinariamente, ca-
da vez que lo estime con-
veniente su Presidenta Na-
cional. Las citaciones res-
pectivas deberán efectuarse
se por escrito y por lo menos,
con cuarenta y ocho horas
de anticipación, tratándose
se de sesiones ordinarias
y extraordinarias. El quo-
rum para sesionar será
la mayoría absoluta de sus
miembros en ejercicio, y sus
acuerdos se adoptarán por
la mayoría absoluta de sus
miembros, decidiendo en
caso de empate el voto del
que presida. Artículo DE-
CIMO. El Consejo Nacional



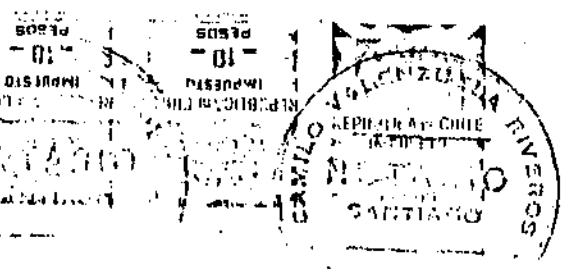
tendrá los siguientes deberes y atribuciones. Uno. - Dirigir la Fundación, y administrar sus bienes. Esta administración comprenderá en la forma más amplia lo siguiente: poder general amplio con administración de bienes; para que la represente en todos los asuntos, juicios, negocios de cualquiera naturaleza que sean, que actualmente tenga pendientes o le ocurran en lo sucesivo ante cualquier autoridad o corporación, ya sea civil, judicial o administrativa. Se le facultará para que en el desempeño de sus cometidos practique cuantas diligencias sean necesarias y en general, para que compre, venda, permute, dé y tome en arrendamiento, ceda y transfiera toda clase de bienes, incluso bienes raíces, para que hipoteque, pague y cancele hipotecas.



LIBRO PARA EL REGISTRO

1979-80

cas, prendas y toda clase de garantías, constituya servidumbres, prohibiciones de gravar y enajenar, dones, fiducias, se constituya en cedente solidario, gratifique, celebre contratos de mutuo, cuentas corrientes, solicite seguros en cuenta corriente, dé y reciba valores en instituciones bancarias, asociaciones, de ahorro y préstamo, instituciones financieras, suscriba depósitos, gire sobre los fondos de las cuentas corrientes o cuentas de ahorro de la Fundación o no en descubierto, contrate seguros, anticresis, avíos, igualas y otros, constituya, prorroge, masifique, disuelva liquidada toda clase de sociedades y comunidades, asista a sus juntas con voz y voto, para que cobre y gire, septe, avale, endose y preste letras de cambio, cheques, pagarés y demás

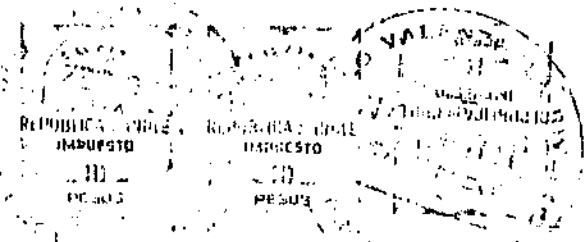


compraventas mercantiles;
para que haga y acepte
transferencias de acciones,
bonos, billetes, valores y pa-
gares, para que renuncie
acciones y derechos y los
pase a otros, para
que estipule en cada con-
trato que celebre los pre-
cios, plazos y condiciones
que juzgue convenientes,
para anular, rescindir,
resolver, revocar y terminar
los contratos que celebre a
virtud de la mandan-
te o que ésta ya haya cele-
brado, para que ejerza ren-
dición de cuentas, para
que acepte o rechace heren-
cias con o sin beneficio
de inventario, para que
concurra a todos los ac-
tos que requieran la par-
ticipación de ellas; pida y a-
cepte adjudicaciones de
toda clase de bienes, pa-
ra que comparezca y acepte
estimación de perjuicio,
para que reciba correspon-
dencia aún certificada,



VALDIVIA, CHILE, EL 10 DE ABRIL DE 1979

giros y encargos, para que cobre y perciba cuanto se le ordena o ordenare por ende, quien razón o título y otros que recibos y cancelaciones, para que delegue este poder y confiera mandatos y delegaciones, reuniendo cuantas veces quiera su mandato, o otorgue rectificaciones, para que firme todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos que nazcan del ejercicio de estas facultades, para que se constituya agente oficioso si lo estimare necesario, para que entable demandas y se desista de ellas, reconvenga, ponga posiciones, transija, pida declaratorias de quiebras, celebre acuerdos y convenios de todo género, quitas y esperas, someta los asuntos y los juicios a la decisión de jueces arbitrarios y los nombre, prerrogue



jurisdicción, nombre sin-
dicos, depositarios, tasam-
dores, liquidadores y de-
más funcionarios que
fueren precisos, que tache,
entóble y renuncie a toda
clase de recursos legales,
preste juramento de ca-
lumnia, decisorio y de
la veracidad de sus crí-
ditos, la represente en ter-
cerías, reclame impu-
ciones y entóble recusa-
ciones; para efectuar las
importaciones que sean
necesarias y los trámites
aduaneros correspondien-
tes. En el orden judicial
tendrá todas las facultades
de ambos vicios del
artículo séptimo del códi-
go de Procedimiento civil,
que se dan por represen-
tadas. Finalmente se le
confieren cuantas facultades
expresas requieran
las leyes, tantas cuantas
podiera tener la Funda-
ción si estuviera perso-
nalmente presente sin

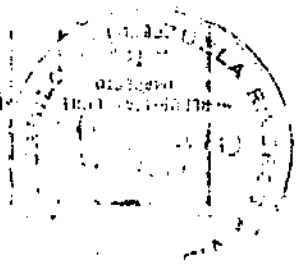


VALIJO PARA EL FONDO

1979-80

otra limitación que le impida
 de no poder contestar me-
 das demandas ni ser
 empleada en gestión ju-
 dicialmente alguna, por
 su mandante sin que
 sea previamente notifi-
 cada personalmente
 al mandante. Dos. Co-
 coordinar con las Institu-
 ciones de Voluntariado
 los planes de acción so-
 cial a desarrollar pa-
 ra dar cumplimiento
 a los fines de la Institu-
 ción. Tres. Supervisar,
 coordinar y evaluar los
 programas de los Comi-
 tes Regionales, Provin-
 ciales e interpartir las in-
 strucciones para su me-
 jor funcionamiento y ob-
 tención de sus financia-
 des. Cuatro. Asumir por
 medio de un Delegado au-
 torizado por el Consejo Na-
 cional las funciones de un
 Comité Regional, Provin-
 cial o de una oficina Co-
 munal, cuando a juicio

X



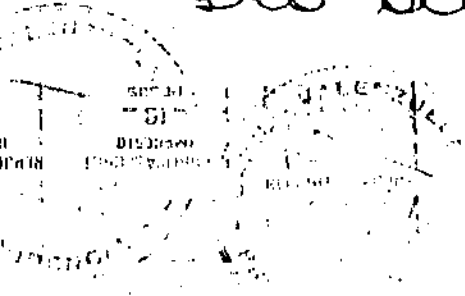
de la unanimidad de los miembros del Consejo Nacional, ésta no cumples con las finalidades de los Estatutos de la Fundación y sus Reglamentos. Artículo Decimo. Primero. De las deliberaciones y acuerdos del Consejo Nacional se dejará constancia en un libro de Actas que se firmará por todos los integrantes (a la reunión correspondiente) del Consejo que hubieren asistido a la sesión. Si uno de los presentes a la reunión correspondiente quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdos, deberá hacer constar su oposición. Artículo Decimo-Segundo. Al Presidente de la Fundación le corresponderá la iniciativa más directa de las actividades de la



VALIDO PARA EL SE

1970-80

Institución, y tendrá
 siguientes deberes, atribuciones y obligaciones. Uno. Presidir las sesiones del Consejo Nacional. Dos. Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, que dando ampliamente facultades para delegar dicha representación en la Vicepresidenta de la Fundación. Tres. Ejercer la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la Fundación y a la fiel observancia de sus Estatutos. Cuatro. Disponer que se remita al Ministerio de Justicia en representación de la Fundación, una Memoria y Balance sobre su marcha, situación financiera y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Artículo Decimo. Tercero. Con el acuerdo del Consejo, la Presidenta podrá delegar en otro miembro de éste, o en otro fun.



cionario de la Fundación,
en casos muy calificada-
dos, una o más de las fa-
cultades que estos Estatú-
tos le otorgan, salvo las re-
tañadas en el artículo
décimo-segundo número
dos de los presentes Estatú-
tos para lo cual no requie-
re acuerdo de Consejo. Ar-
tículo Décimo-cuarto.

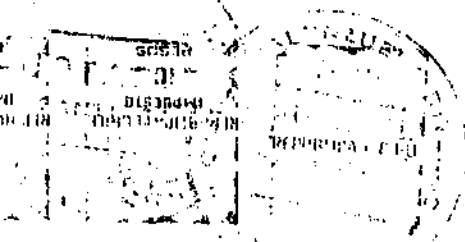
En caso de ausencia o de
impedimento de la Pre-
sidenta del Consejo Na-
cional, será reemplaza-
da por la persona que
designare personalmente
la Primera dama de la
Nación, o por la Vicepre-
sidenta de la Fundación.

Artículo Décimo-Quin-
to. La Vicepresidenta ten-
drá los siguientes deberes
y atribuciones: Uno. Ejecu-
tar los acuerdos del Con-
sejo Nacional. Dos. Propo-
ner al Consejo Nacional
las líneas generales de
acción para el cumplimiento de los comi-

1979 - 80



tos a su cargo. Tres. Designar dentro de los asociados a las personas necesarias para ejecutar con el Cuerpo de Voluntarias de la Fundación los fines de ésta. Cuatro. Representar judicial y extrajudicialmente a la Presidenta Nacional y a la Fundación cuando se le haya delegado expresamente dicha representación. Cinco. Ejercer las atribuciones o funciones que le delegue el Consejo Nacional. Seis. Autorizar los gastos que a su juicio deben ser solventados por la Institución. Artículo Décimo. Sexto. El Tesorero de la Fundación tendrá los siguientes deberes y atribuciones. Uno. Intervenir en la administración de los fondos de la Fundación y supervisar sus finanzas. Dos. Custodiar los fondos, títulos y valores de la Fundación. Tres. Autorizar los



gastos imprevistos que a su juicio deben ser solventados. - Cuatro. - Rendir cuenta trimestralmente al Consejo Nacional de su gestión administrativa. - Cinco. - Controlar detalladamente los ingresos y egresos de los fondos de la Institución. - Seis. - Procurar el financiamiento adecuado de los gastos de la Fundación, y velar en todo lo que el Consejo Nacional le encomiende respecto a la administración de los bienes de la Institución, ya sea en conjunto con la Presidenta del Consejo Nacional o con otro miembro de este organismo que se autorice para tales efectos. Artículo Décimo Séptimo. - El secretario general del Consejo Nacional, lo será también de la Fundación, será de la exclusiva confianza de la Presidenta Nacional. - Le co-



VALIDO PARA EL BIENIO

1970-80

tro. - Informar semestralmente a la Vicepresidencia de la Fundación sobre la labor desarrollada en su respectiva Región; y, cinco. - En general, velar por el cumplimiento de las finalidades del Comité Artículo Vigésimo. Cuarto. - En cada Provincia habrá una filial de la Fundación que se denominará Comité Provincial de Ayuda a la Comunidad, que dependerá directamente de la Vicepresidencia Regional del Comité Regional respectivo. Artículo Vigésimo. Quinto. - Los Comités Provinciales de Ayuda a la Comunidad estarán dirigidos por la conjuge del Gobernador Provincial respectivo, o la persona que designe la Vicepresidenta Regional respectiva a propuesta del gobernador correspondiente, tendrá el nombre de Vicepresidenta Provincial.



IMPUESTO - 10 -

Artículo Vigésimo. sexto. -
Las Vicepresidencias Provinciales
estarán asesoradas por
un Consejo Provincial que
se presidirá, y del cual for-
marán parte además: -
Uno. Las cónyuges de los
Alcaldes de la Provincia,
o a falta de éstas, las per-
sonas que la Vicepresiden-
cia Provincial designe a
propuesta de dichos Alcal-
des. Dos. Por la Coordinadora
Provincial del Cuer-
po de Voluntarias de la
Fundación. Tres. Por una
representante de cada
una de las Organizacio-
nes de Voluntariado, Coope-
radoras del Comité, que
tengan domicilio en la
respectiva Provincia. Artículo
Vigésimo. séptimo. -
Las Vicepresidencias Provin-
ciales tendrán los siguientes
deberes y atribuciones: -
Uno. Someter a conside-
ración de los Comités Coor-
dinadores respectivos los
planes de trabajo Provin-



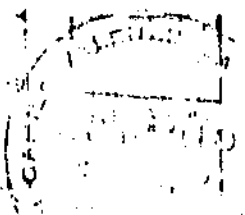
LIBRO Y TRIENTA CENAVAB
VALIDO PARA EL BIENIO
1979 - 80

responsable de llevar los
 de actas, los archivos de la
 Fundación, y certificar los
 actos de la entidad. Artículo
 Decimo-octavo. Sin perjuicio de lo señalado
 en el artículo anterior,
 el secretario general tendrá
 los siguientes deberes y atribuciones:
 Uno. - Ejecutar el mandato expreso del
 Consejo Nacional de la
 promoción, coordinar, di-
 rigir las labores que la
 Fundación lleve a cabo pa-
 ra dar cumplimiento
 a sus fines. Dos. - Dirigir
 la organización adminis-
 trativa de la institución,
 velar porque se lleve su
 contabilidad y controlar
 sus finanzas. Tres. - In-
 formar al Consejo Nacional
 sobre el estado adminis-
 trativo de la Fundación.
 Cuatro. - Proponer anual-
 mente al Consejo Nacional
 para su aprobación, el pre-
 supuesto de entredas, ges-
 tos, y solicitar la aproba-



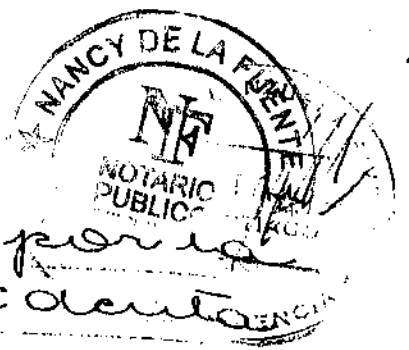
INICIA

1
 015 JUN 70
 015 JUN 70



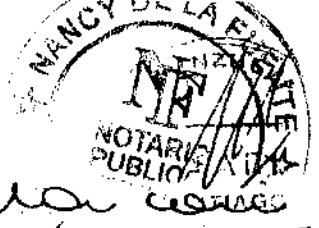
ción del balance y la Memoria de la Fundación. Artículo 80.- Llevar el registro general de socios cooperadores de la Fundación, y un registro del cuerpo de voluntarios de la Fundación. Artículo Decimo - Noveno.- La Fundación, en caso que se requiera podrá contratar los servicios profesionales de un abogado para asesorarse jurídicamente. Título Decimo. De los organismos de administración a nivel regional, provincial y comunal. Artículo Cigésimo.- En cada Región habrá una filial de la Fundación que se denominará Comité Regional de Ayuda a la Comunidad que dependerá directamente de la Presidenta de la Fundación. Artículo Cigésimo - Primero.- Los Comités Regionales serán dirigidos por el Consejo de Superintendente

1979-80



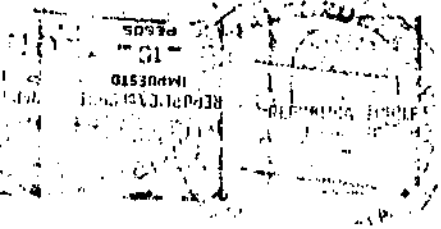
Regional respectivo, o por la
persona que la Presidencia
del Consejo Nacional designe
a propuesta del Intendente.
Reservará el nombre de Vice-
presidenta Regional. Artículo
Vigésimo. Segundo. - Las Vicepresidentas Re-
gionales estarán asesoradas
por un Consejo Regio-
nal que presidirá, y que
estará constituido por las
siguientes personas: Uno.
Por el cónyuge del Gober-
nador o la Provincia en
que tenga su sede la Ca-
pital Regional; a falta de
esta, por la persona que
designa la Vicepresidenta
Regional a propuesta del
respectivo Gobernador; -
Dos. - Por las Vicepresidentas
Provinciales correspondien-
tes a la respectiva Regio-
nes. - Por la Coordinadora
Regional del Cuerpo de Vo-
luntarios de la Funda-
ción. Cuatro. - Por un re-
presentante de cada una
de las instituciones de Vo.

mutuistas, cooperadoras
de la Fundación, y que ten-
gan domicilio en la respec-
tiva Región. Los Consejos Re-
gionales celebrarán reu-
niones cada vez que lo con-
voque la Vicepresidenta Re-
gional correspondiente, y
al lo menos dos veces en el
año. Sus acuerdos se adop-
tarán por mayoría de vo-
tos. Las personas referi-
das en los números un-
do, dos, y tres del presente
artículo se denominarán
consejeras Regionales. Ar-
tículo Vigésimo-Terce-
ro. Las Vicepresidentas
Regionales tendrán los si-
guientes deberes y atribu-
ciones: Uno. Presentar al
Consejo Nacional para su
aprobación sus programas
de trabajo. Dos. Proponer al
Consejo Nacional la con-
tratación del personal re-
numerado que se requie-
ra. Tres. Cumplir las
instrucciones emanadas
del Consejo Nacional. Cu-



1979-80

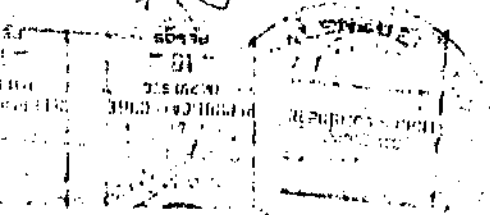
1. ciales; Dos.. Proponer la con-
 2. tratación del personal re-
 3. numerado que se requie-
 4. ra; Tres.. Cumplir las ins-
 5. trucciones emanadas
 6. del Consejo Nacional; cua-
 7. tro.. Informar trimestral-
 8. mente a la respectiva Vi-
 9. cependenta Regional so-
 10. bre la labor desarrolla-
 11. da; y cinco.. En general,
 12. velar por el cumplimiento
 13. de las finalidades de
 14. la Fundación. - Artículo
 15. 10. Vigésimo Octavo. Ho-
 16. brá en cada comuna
 17. una Oficina Comunal
 18. de la Fundación Nacio-
 19. nal de Ayuda a la Co-
 20. munidad, que depende-
 21. rá directamente de la Vi-
 22. cependenta del respecti-
 23. vo Comité Provincial de
 24. Ayuda a la Comunidad.
 25. Esta oficina será dirigida
 26. por la esposa del Alcal-
 27. de respectivo, a falta de
 28. ésta, por la persona que
 29. el Consejo Nacional o pro-
 30. puesta del Alcalde, designe.



tendrá el título de jefe
comunal de la Oficina
de la Fundación Nacional
de Ayuda a la Comuni-
dad. - Artículo Trigési-
mo. Noveno. - sus deberes
y atribuciones de los jefes
de Oficinas comunales
de la Fundación de A-
yuda a la Comunidad:
a) Cumplir con las tareas
que le encomiende el res-
pectivo Comité Provincial
de Ayuda a la Comuni-
dad; b) Proponer los pro-
gramas de trabajo a des-
arrollar en la comuna;
c) Informar mensual-
mente al Comité Provin-
cial, sobre la labor reali-
zada; d) Cumplir las ins-
trucciones emanadas del
Consejo Nacional; e) Velar
por el cumplimiento de
los fines de la Funda-
ción. - Artículo Trigési-
mo. - Los Vicepresidentes Re-
gionales, Provinciales y jefes de
Oficinas comunales de la
Fundación, serán subroga-



1 das respectivamente por la
 2 Coordinadora Regional, la
 3 Coordinadora Provincial o la
 4 Directora del cuerpo de Volun-
 5 tarias de la Fundación que
 6 correspondiera a la respectiva
 7 Región, Provincia o Comuna.
 8 Artículo Trigésimo. Pri-
 9 mero. Los consejos provin-
 10 ciales sesionarán cada vez
 11 que los convoque la Presi-
 12 denta Provincial respectiva.
 13 Los acuerdos se adoptarán
 14 por la mayoría absoluta
 15 de sus miembros presentes.
 16 De sus deliberaciones, acuer-
 17 dos se dejará constancia por
 18 escrito en un libro de Actas.
 19 Título Sexto. Del cuerpo
 20 de Voluntarias de la Fun-
 21 dación. Artículo Trigés-
 22 imo. Segundo. Para el
 23 cumplimiento de los pla-
 24 nes de la Fundación, exis-
 25 tirá a nivel nacional un
 26 cuerpo de Voluntarias de
 27 la Fundación. Tendrá
 28 su base en las comunas,
 29 y se organizará de la si-
 30 guiente forma: habrá una

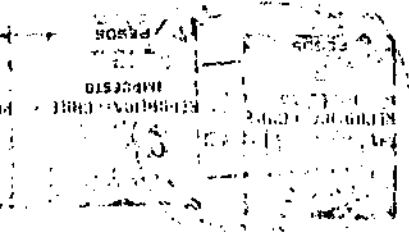


Directora Nacional del cuerpo de Voluntarias que tendrá a su cargo la conducción técnica superior de las voluntarias. Será designada por la Presidenta del Consejo Nacional y dependerá directamente de ella. Existirán además Coordinadoras Regionales y Provinciales, y Directoras Comunales. Artículo Trigésimo Tercero. Sin perjuicio de las atribuciones de orden técnico de la Directora Nacional de Voluntariado, las Coordinadoras Regionales y Provinciales, y las Directoras Comunales dependerán administrativamente del respectivo Comité Regional, Provincial y Oficinas Comunales, y su designación corresponderá a la Presidenta del Consejo Nacional en propuesta de estos mismos organismos. Artículo Trigésimo Cuarto. El Reglamento interno fijará las normas por medio de



VALIDO PARA EL CUENTO
1979-80

las cuales se registrará el
 ypo de Voluntarias de la
 Fundación Nacional de Ayu-
 da a la Comunidad. Ar-
 tículo séptimo. De la Re-
 forma de los Estatutos
 y su disolución. Artículo
 lo trigésimo. Quinto.
 Para reformar los estatu-
 tos de la Fundación será
 necesario que los modifi-
 caciones propuestas sean a-
 probadas por los dos tercios
 del Consejo Nacional, en se-
 sión especial citada para
 tratar esta materia. A
 esta sesión, deberá asistir
 también un Notario u otro
 Ministro de Fe, legalmente
 facultado, quien certifica-
 rá el hecho de haberse cum-
 plido con todas las forma-
 lidades que establecen estos
 estatutos para su reforma.
Artículo trigésimo. Sex-
 to. En caso de disolución
 de la Fundación los bienes
 que formen su patrimonio
 pasaron al Comité
 Nacional de Jardines Infan-

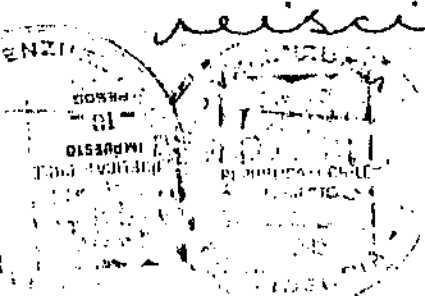


Tiles y Novidad. - En caso de no existir la beneficiaria a la fecha de la disolución de la Fundación, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo quinientos sesenta y uno del Código Civil. - Se deja constancia que el Consejo Nacional estará formado provisoriamente por las señas fundadoras que a continuación se mencionan en los cargos que se indican: Uno. Presidente: Triunfa Palma de la Nación, señora Lucía Mariart Rodríguez de Pinochet, domiciliada en Edificio Diego Portales, piso diecisiete, carnet de identidad número dos millones seiscientos ochenta y un mil cuatrocientos cuatro noventa dos de Santiago; Dos. - Vicepresidente: doña María Eugenia Díaz Andrés, domiciliada en Edificio Diego Portales, piso diecisiete, carnet de identidad número veintiunve un mil novecientos diecisiete de Providencia.

1979-80



Tesorera: doña Emilia Al-
 va Vargas, domiciliada en
 Luis Carrera número dos
 mil trescientos treinta y uno,
 departamento número cien-
 to cuatro - C de Santiago,
 carnet de identidad nú-
 mero un millón cuatrocientos se-
 senta dos mil seiscientos cuatro de
 Santiago, secretaria general: do-
 ña María Eleana Scheggia
 Sánchez, domiciliada en
 La Cañillera número seis
 mil novecientos cuarenta
 y ocho de Santiago, carnet
 de identidad número
 noventa y dos mil seiscien-
 tos setenta y tres de Puente Alto;
 consejera: doña Martina
 Díaz Andrés, domiciliada
 en Lo Arceya número dos
 mil sesenta y uno, de San-
 tiago, carnet de identidad
 número tres millones seiscientos
 treinta y siete mil seiscientos
 noventa y cuatro de Santiago;
 Facilitase a la asagada doña
 Margarita Moreno Zamora
 no, inscripción tres mil
 seiscientos noventa y dos,



Registro dos, patente quince
de don Antonio, domicilio
da en edificio Diego Portales
piso diecisiete, para que pro-
ceda a reunir a escritura
pública el acta de la pre-
sente sesión de la Funda-
ción Nacional de Ayuda a
la Comunidad, y además,
se le confiere poder amplio
para que solicite a su Ex-
celsa, el Presidente de la
República, la aprobación
de los Estatutos, facultan-
dose además para aceptar
las modificaciones que la
autoridad correspondiente
estime conveniente intro-
ducirles. En comprobante
firmen las comparecien-
tes, previa lectura, con los
testigos hábiles para este
acto, mayores de edad,
domiciliados para estos
efectos en avenida Provi-
dencia número mil se-
tecientos treinta y tres, que
lo fueron don Juan Are-
mas Callefín, y doña Soledad
Moya Moya. Dada copia. En un

EL IMPUE
GRAN L
-TURA DE
SE ESTE
CÓDIGO
BUN CONE
EUENTE I
REPOBUC
SERVICIO E
TOS INTER
CIO DE TE
INSPECIT
DENCIA FE
PROBANTE
ROENCOSE
CHET, WC
DENCIA, H
LOS OMO E
POR ORDE
HOY FIRM
COMI UN
ORIGINAL
DELEGADO
Nº 4 AL
PRESENTE





puesto que graba en presente escritura, ascendente a trece mil quinientos treinta y cuatro pesos, se enterará en arcas fiscales, según se hará constar al margen. Doy fe. - Entre paréntesis: "artículo" - "a la reunión correspondiente" no vale. Doy fe. - Antes de firmar, comparece tanto Margarita Herrera Zamorano, chilena, esposa, domiciliada en Edificio Diego Portales, pero dice vivir, al número cuatro milloves noventa y cinco, calle Matucana, Santiago, mayor edad, quien se identifica con el título citado, exponiendo que acepta el monto conferido. Doy fe. - //

Dña H. de Pinochet

RUT. 2.781.406-2

Edo Osorio
RUT. 1.662.766-K

Maria I. S.
RUT. 2.988.977-S

al dragón
RUT. E.T.

H. de Indiferencia
RUT. 3.637.694-S

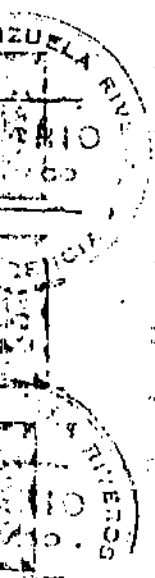
Juan José

Pineda

[Large scribbled signature]

CONFORME CON SU MATRIZ ESTA SEGUNDA COPIA
SANTIAGO, 11 DE Julio DE 1979

[Large scribbled signature]



CERTIFICO: QUE ESTA FOTOCOPIA ES COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONSTA DE 18 HOJAS ESCRITAS, QUE HE TENIDO A LA VISTA PARA COTEJAR Y QUE EN ESTE ACTO DEVUELVO AL INTERESADO.

SANTIAGO,

08 JUN 2009

10 MAR 2009

